



## ¿QUÉ ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL (SL)?

2015

Profesor  
José Antonio Echagüe

## INDICE

1.- Régimen Jurídico. Responsabilidades.....	3
2.- Trámites de constitución de la sociedad.....	5
3.- Alta en RETA. Seguridad Social.....	7
4.- Obligaciones contables.....	8
5.- Régimen Tributario de la sociedad.....	9
6.- Impuesto sobre el Valor Añadido.....	10
7.- Impuesto sobre Sociedades.....	12
8.- Calendario fiscal.....	14

## SOCIEDAD MERCANTIL (SL)

*¿Qué es una Sociedad Mercantil y una SL? ¿Qué ventajas e inconveniente supone respecto a otras formas empresariales? ¿Qué trámites requiere, que obligaciones tienen, y qué normas fiscales le afectan en IVA, Impuesto sobre Sociedades, etc..?.*

**SUMARIO:** *Definición de sociedad mercantil y de SL. Tipos de sociedades. Régimen jurídico y responsabilidades. Trámites de constitución. Alta en RETA Seguridad Social de socios trabajadores y administradores. Obligaciones contables. Régimen Tributario. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Tributación de resultados: Impuesto sobre Sociedades. Régimen de Empresa de Reducida Dimensión. Tributación de socios. Calendario fiscal.*

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas, entidades con personalidad jurídica propia distinta a la de sus socios o accionistas.

Existen varias formas de sociedad mercantil, siendo las más comunes la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL) y la Sociedad Anónima (SA). Dado que esta última es una forma poco aconsejable para empresas pequeñas o medianas, nos referiremos exclusivamente a la SL que es la adecuada en la gran mayoría de los casos

### 1.- RÉGIMEN JURÍDICO. RESPONSABILIDAD.

Las sociedades mercantiles, y entre ellas la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL), se regulan, con carácter general, por la actual Ley de Sociedades de Capital, Ley 1/2010 de 2 de julio y disposiciones complementarias.

Las relaciones internas de la sociedad con y entre sus socios y administradores, se regulan por sus Estatutos sociales, siendo importante que los mismos sean adecuados a los fines de la empresa.

Frecuentemente es aconsejable que los aspectos de detalle de la relación entre los socios se recojan en un “Acuerdo extra estatutario entre socios”.

En la Empresa familiar es muy recomendable que las relaciones empresa-familia-patrimonio se regulen en un Protocolo familiar.

La SL puede estar compuesta por dos o más socios - que en la SL se denominan así y no accionistas denominación propia de la SA - y pueden ser personas físicas u otras sociedades. Existe la “Sociedad Limitada Unipersonal” (SLU) de un solo socio, persona física o jurídica, que debe cumplir ciertos requisitos.

**Transmisión.** Uno de los aspectos más importantes de los **Estatutos sociales** es la regulación de la transmisión de las participaciones entre socios y con terceros ajenos a la sociedad. Si existe un *Acuerdo extra estatutario de socios* o un *Protocolo familiar*, en los mismos puede detallarse más este aspecto.

**Administración.** La soberanía de la sociedad corresponde a su Junta de Socios, que designa por tiempo determinado o indefinido al Órgano de Administración que puede ser:

- Administrador Único.
- Dos o más Administradores, solidarios o mancomunados.
- Órgano Colegiado denominado Consejo de Administración formado por tres o más Administradores con cargos de Presidente; Secretario, vocales...y posible Consejero Delegado.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas, pudiendo nombrarse sustitutos. Salvo que los estatutos digan otra cosa para ser Administrador no se requiere ser socio. Caso de que el cargo sea retribuido debe constar expresamente en los estatutos.

**Capital Social.** El capital social inicial mínimo de una SL es de 3.000 euros, aunque puede ser mayor de origen, así como ampliarse posteriormente. Puede aportarse en metálico y

también en bienes no dinerarios. Un empresario individual o profesional puede aportar en bloque su negocio con su activo y pasivo a una SL.

**Responsabilidades.** Los socios de una SL, en cuanto a tales, no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad. Cuestión distinta es si avalan o garantizan personalmente operaciones comerciales o financieras de la sociedad, en cuyo caso responderán por ser avalistas o garantes, no por su condición de socios.

Sin embargo los Administradores sí pueden incurrir en serias responsabilidades personales societarias, civiles, tributarias, e incluso penales, si en el ejercicio su cargo incumple obligaciones derivadas de la ley o de los estatutos. Caso de estar casados en régimen de gananciales las consecuencias patrimoniales de estas responsabilidades podrán alcanzar a los bienes comunes del matrimonio. Puede ser muy aconsejable contratar un seguro responsabilidad civil de administradores.

**Sociedad Laboral.** Un caso especial e importante de sociedad es la Sociedad Limitada Laboral (SLL), que debe tener al menos tres socios de los cuales la mayoría deben ser socios trabajadores con contrato indefinido. Deben constituirse con ciertas formalidades propias y cumplir requisitos específicos. Tienen algunas ventajas interesantes en materia fiscal y laboral pero también algunas limitaciones y condicionantes.

## 2.- TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN

**2.1) Constitución.** Debe hacerse mediante escritura notarial. Debe aportarse al Notario:

- Certificado del Registro Mercantil con reserva del nombre de la SL.
- Certificado bancario de depósito de capital si es en dinero, y/o relación valorada de bienes no dinerarios que se aporten.
- Listado de socios y participación en el capital de cada uno.
- Relación de Administradores.
- Estatutos sociales.

**2.2) Solicitud CIF (provisional).** Se solicita en la AEAT.

**2.3) Liquidación ITP.** En la Comunidad Autónoma. Actualmente el impuesto del 1% está exento

**2.4) Registro Mercantil.** *La escritura ya liquidada debe llevarse a inscribir el Registro Mercantil. Es esta inscripción la que dota de personalidad jurídica frente a terceros a la sociedad.*

**2.5) Alta Censal.** Cumplimentar y presentar en la Agencia Tributaria (AEAT) la Declaración Censal de alta, modelo 036 en la que se detallan datos de la empresa, epígrafes de actividad (IAE y CNAE), régimen fiscal en IRPF e IVA etc. Muy importante su correcta cumplimentación y actualización cuando haya cambios. Se suele solicitar CIF definitivo, y puede aprovecharse para solicitar firma electrónica. Alta previa. Si conviene a efectos de deducir cuotas de IVA soportadas antes de la constitución, la sociedad pueda darse de “alta previa” en la AEAT antes incluso de su constitución.

Frecuentemente es conveniente o necesaria el alta en más de un epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Las sociedades no están exentas de pago de cuotas del IAE, pero en general hay exención los dos primeros años, y sucesivamente hasta que se alcance un millón de euros de cifra de negocio.

Esta alta censal y fiscal permite iniciar actividad y emitir facturas.

**2.6) Alta en Seguridad Social. Reta.** En Tesorería Seguridad Social. Vid más adelante.

**2.7) Otras altas y registros.** Para el ejercicio de ciertas actividades pueden ser precisas otras altas, licencias o inscripción en registros, a tener en cuenta en cada caso.

**2.8) Licencia apertura local.** Normalmente se solicita en el Ayuntamiento respectivo, siempre que se abra local al público. Para muchas actividades sin especial riesgo se solicita “licencia exprés”.

**2.9) Nombre comercial. Dominios.** En general se harán las oportunas reservas de dominios de Internet. Hay que advertir que la protección jurídica del nombre comercial o marca, incluido logotipo, requiere su inscripción en la Oficina Española de Patentes y Marcas

(OEPM); en su *web* hay un “buscador de marcas” para comprobar si la denominación pretendida está ya registrada.

**2.8) Constitución rápida SL.** Los trámites de constitución y registro pueden realizarse de forma directa como se ha indicado, y también de forma **telemática**, mediante el documento único electrónico (DUE) y el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), a través de los Puntos de Apoyo al Emprendedor (PAE), e incluso a través de la *web* del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

<http://www.creatuempresa.org/es-ES/PasoApaso/Paginas/TramitacionTelematica.aspx>

Ha de advertirse que las sociedades constituidas por estos procedimientos son igual de válidas y operativas, y pueden suponer cierto ahorro dinerario y de tiempo, si bien son muy sencillas y esquemáticas, con estatutos estandarizados y escritura de constitución notarial estandarizados.

### 3.- ALTA SEGURIDAD SOCIAL. RETA

Los socios de una SL como tales no tienen que estar dados de alta en ningún régimen de la S. Social. Pero si trabajan de forma retribuida en la empresa, o son administradores con responsabilidades ejecutivas, entonces procede se den de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda.

Los socios trabajadores, y en su caso los administradores, deben darse de alta en Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA) en varios supuestos y especialmente:

- a) Si el socio trabajador detenta por sí mismo un tercio o más del capital social.
- b) Si es titular de al menos un 25%, y además es administrador o tiene poderes equivalentes.
- c) Si sea cual fuere su grado de participación propia, el socio trabajador convive con familiares que detenten en conjunto el 50% o más del capital.

Pueden darse casos de control indirecto.

El alta en RETA también permite en estos casos la elección de Base de cotización y de cuota, pero el mínimo el algo más alto que para los empresarios individuales o profesionales.

El alta en RETA es **única**. Aunque se realicen varias actividades, bien directamente o a través de sociedades, su titular solo tendrá un alta en “autónomos

(NOTA: La tesorería de la S. Social sostiene - lo que legalmente es muy discutible - que los trabajadores “autónomos” por razón de su pertenencia en una sociedad mercantil no tienen derecho a la aplicación de las cuotas reducidas de la Ley de Emprendedores. Tampoco a la capitalización de la prestación por desempleo).

Si no se da ninguno de los tres casos antes reseñados (a, b, c) el socio trabajador retribuido deberá ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como cualquier otro trabajador. Pero si fuese administrador, o directivo con poderes gerenciales, entonces se daría de alta en Régimen de “asimilados” al Régimen General.

El caso de las “Sociedades Laborales” (SLL) es especial, ya que en la misma los socios trabajadores pueden estar en Régimen General de la S. Social con alguna excepción y además sí pueden capitalizar la prestación por desempleo para aportarlo a la SLL.

Si la sociedad piensa contratar a trabajadores por cuenta ajena con alta en el Régimen General de la Seguridad Social debe solicitar el alta del local de trabajo gestionar un número de cuenta de cotización. Se puede aprovechar para darse de alta en el sistema de gestión telemática de altas y bajas, y otros trámites a través de la Sede Electrónica (Certificación SILCON).

#### **4.- OBLIGACIONES CONTABLES Y MERCANTILES**

Las sociedades mercantiles en general, y en particular las SL, tienen un ejercicio societario, contable y fiscal anual.



Los estatutos definen el cómputo del ejercicio su inicio y finalización. Habitualmente coincide con el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre, pero puede ser **diferente**. Una sociedad agraria lo hará coincidir con el año agrícola, y una sociedad de enseñanza con el calendario escolar, por poner dos ejemplos evidentes.

Las sociedades deben llevar un contabilidad según normas del Código de Comercio; Ley de Sociedades de Capital y Plan General Contable, o plan contable específico sectorial en algunos casos. Por regla general se lleva mediante un programa informático de los que existen en el mercado, o preparado *ad hoc* para la empresa.

Supuesto que el ejercicio social se cierre al 31 de diciembre las obligaciones subsiguientes son:

- a) Entre el 1 de enero y el 30 de marzo. Cierre contable y formulación de cuentas. Corresponde al Órgano de Administración.
- b) Hasta el 30 de abril. Legalización Libros en el Registro Mercantil (Libro Diario; en su caso Mayor; Inventarios y Balances; Libro de Actas...). Normalmente se hace por medios telemáticos.
- c) Hasta el 30 de junio. Celebración Junta de Socios y aprobación en su caso de las Cuentas Anuales de la sociedad, del resultado del ejercicio, y su aplicación.
- d) Hasta el 30 de julio. Depósito de cuentas en Registro Mercantil. Puede hacerse por medios telemáticos.
- e) Hasta el 25 de julio. Declaración por medios telemáticos del Impuesto sobre Sociedades en AEAT (Modelo 200).

## 5.-RÉGIMEN TRIBUTARIO

Todas las sociedades y entre ellas las SL están sujetas a las obligaciones tributarias establecidas en la normativa vigente para las actividades económicas. Los aspectos fiscales más relevantes son:

- a) **IVA**. Salvo que la actividad desarrollada esté exenta de IVA, la SL es sujeto pasivo del mismo y debe repercutir a sus clientes el IVA que corresponda y cumplir las obligaciones de facturación y las obligaciones formales reglamentarias.

En Canarias, Ceuta y Melilla no existe el IVA sino otros tributos sustitutivos (IGIC, IPSI).

**b) Impuestos especiales.** Impuesto sobre combustibles, sobre electricidad, alcoholes, juego, seguros....si la sociedad realiza actividades en las que sean de aplicación.

**c) Retenciones fiscales a terceros.** Está obligada a retener el importe establecido sobre rentas pagadas a trabajadores; profesionales libres; arrendadores de local de negocio; rentas de capital etc. ingresando los importes retenidos y haciendo las declaraciones correspondientes, de forma trimestral, o mensual si su cifra de negocios supera 6 millones de euros.

**d) Impuesto sobre Sociedades Tributación de resultados.** Los rendimientos de las actividades de cualquier naturaleza desarrolladas por la sociedad tributan en el Impuesto sobre Sociedades (IS).

Existen otros impuestos tanto estatales como autonómicos y locales.

Las sociedades deben presentar sus declaraciones tributarias por medios telemáticos. Para lo que se requiere utilizar firma electrónica propia o del presentador.

La Agencia Tributaria (AEAT) es la encargada de la gestión tributaria del Estado. En su *web* pueden encontrarse, además de información muy relevante, modelos y programas de ayuda para la presentación de declaraciones tributarias:

<http://www.agenciatributaria.es/>

En los Territorios Históricos del País Vasco y en Navarra son las Haciendas Forales quienes ejercen la gestión tributaria.

## **6.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)**

Salvo que se ejerzan actividades exentas - alquiler de viviendas, enseñanza, actividades médicas y asistenciales...- la SL debe facturar o repercutir a sus clientes el IVA que corresponda según los productos o servicios (21%; 10%; 4%).

Si el cliente es un comerciante minorista en "Recargo de Equivalencia" se le debe facturar con IVA más el recargo.

La SL puede tributar en diferentes regímenes de IVA:

**a) Régimen General**, que es el habitual. Declaraciones trimestrales de IVA devengado de ventas y de IVA soportado de compras, liquidando por diferencia, en modelos 303 y resumen anual 390.

El sujeto pasivo, esto es quien repercute el IVA y declara, ingresa etc., normalmente es la parte vendedora o prestadora del servicio. Pero en ciertas operaciones se produce la llamada “*inversión del sujeto pasivo*”. La parte vendedora no repercute el IVA y la parte compradora se lo auto repercute y cumple las obligaciones derivadas: entregas intracomunitarias entre empresas; ciertas operaciones inmobiliarias; instalaciones en edificaciones...

**b) Regímenes especiales.** Ciertas actividades tienen regímenes de IVA especiales: agencias de viaje, metales preciosos, materiales de recuperación...

Comercio exterior. Las exportaciones e importaciones y las entregas y adquisiciones intracomunitarias tienen un régimen especial en cuanto al IVA.

**Facturación.** En las operaciones interiores normalmente la sociedad debe emitir factura completa por sus ventas de bienes o servicios, pero para ciertos servicios y venta de productos no es obligatorio hacer factura si el cliente no la solicita y la operación no alcanza 3.000 euros. En tal caso se emite la llamada “factura simplificada”, que equivale al antiguo *tique*.

**Prorrata.** Si la SL realiza simultáneamente actividades exentas y no exentas en IVA (p.e. consultoría y enseñanza informáticas) para la deducción de cuotas soportadas se aplica la llamada “Regla de prorrata”, que supone que solo se pueden deducir las cuotas en proporción a la facturación con IVA sobre el total; o bien las actividades se llevan como “sectores diferenciados” cada uno con su prorrata.

## 7.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Los rendimientos que obtenga una SL en sus actividades de todo tipo tributan en la Base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Es la sociedad y no los socios quienes resultan gravados por el IS.

**6.1. Base imponible Tipo de gravamen.** La Base imponible del IS deriva de su resultado contable, con ciertos ajustes y reducciones que pueden ser importantes. El **tipo de gravamen** general a partir del 01/01/2016 será del **25%** para todas las sociedades (En 2015 las pymes tributan a este mismo tipo y en algunos casos la tributación puede ser algo mayor en algunos supuestos).

Las sociedades constituidas desde el 01/01/2013 tributan al 15% los dos primeros ejercicios en que presenten Base imponible positiva.

La cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base imponible puede ser objeto de deducciones y bonificaciones (I+D+i; creación de empleo discapacitados; doble imposición interna e internacional...).

Si a consecuencia de **pérdidas** la sociedad presenta Base imponible negativa puede compensarla con las Bases positivas de los siguientes ejercicios sin **límite temporal**.

**6.2 Régimen de Empresa de Reducida Dimensión (ERD).** Las sociedades cuya cifra de negocio no alcance 10 millones de euros aplican una serie de incentivos específicos, que incluso se aplican tres ejercicios después de haber superado esa cifra:

- **Tipo de Gravamen reducido** al 25% (aunque a partir de 2016 este tipo se aplicará a todas las sociedades). Tipo del 15% dos primeros ejercicios.
- **Amortización acelerada.** Las inversiones en activos fijos nuevos, por compra e incluso por “leasing,” pueden dar lugar a un ajuste en la Base imponible por amortización fiscal acelerada multiplicando, por 2 la dotación resultante de aplicar las tablas normales de Sociedades (1,5 en inversiones “intangibles”).

- **Amortización** libre de pequeñas inversiones. Las “*pequeñas inversiones*”, de valor unitario no superior a 300 euros son libremente amortizables fiscalmente, hasta un límite por año de 25.000 euros.
- **Amortización libre por creación empleo.** Por cada “*unidad de empleo*” que creen, o que se comprometan a crear en los siguientes 24 meses, pueden amortizar libremente a efectos fiscales hasta una inversión en activos nuevos de euros 120.000. El nivel de empleo alcanzado debe mantener al menos otros 24 meses.
- **Reserva de nivelación Pymes.** Reducción de un 10% de la base imponible por aplicación a la nueva “reserva de nivelación” con límite del 1 millón de euros. Se compensará con las bases negativas (pérdidas) en un plazo de cinco años. Es compatible con la “**Reserva de capitalización**” general para todas las sociedades (10%).
- **Insolvencias.** Aplicación provisión genérica de de 1% saldo de clientes a insolvencias.

**6.3. Canarias. Ceuta. Melilla.** Las sociedades instaladas en Canarias se benefician de un Régimen tributario muy especial: REF de Canarias; Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) y otros incentivos.

Las entidades situadas en Ceuta y en Melilla también tienen importantes incentivos.

**6.4. Tributación de los socios.** La SL puede repartir todo o parte de sus beneficios netos entre sus socios en forma de “dividendos”. Hay ciertos límites y condiciones que deben cumplirse.

Las consecuencias fiscales para el socio perceptor son distintas según se trate de persona física o jurídica.

**Socio persona física.** Al abonarle los dividendos la SL debe practicar una retención fiscal a cuenta del IRPF del perceptor (19,5% en 2015; 19% en 2016). El socio incluirá en su declaración de Renta en la Base del ahorro el dividendo bruto percibido que tributará, según cuantía de la Base entre el 20% y el 24% (19%-23% en 2016). De la cuota resultante se deduce la retención soportada en origen.

Como los beneficios distribuidos ya tributaron en el IS se produce doble imposición. Por ello frecuentemente es aconsejable que, si es posible, el socio perciba rentas de la SL por nómina de trabajo personal, servicios profesionales, alquiler de local, aportación de patentes, marcas

programas.... Al tratarse de *operaciones vinculadas* entre la entidad y sus socios debe hacerse con ciertos requisitos (precios de mercado, contratos, documentación adecuada).

**Socio persona jurídica.** Si el socio que percibe los dividendos es otra sociedad la situación es muy diferente. Cumpliendo algunas condiciones generales, el pago de dividendos no soporta retención en origen, y los dividendos percibidos no se gravan de nuevo en el IS de la entidad perceptora.

### 8.- CALENDARIO FISCAL SOCIEDADES

Periodicidad	Concepto Tributario	Modelo	Plazo presentación
Declaraciones trimestrales / mensuales	IVA.	303	1 /20 de abril; julio; octubre año n y enero año n+1  Las "Grandes Empresas" deben efectuar declaraciones mensuales
	IVA Libros registro (1)	340	
	IVA Intracomunitario (2)	349	
	Retenciones trabajadores y profesionales	111	
	Retenciones sobre alquiler del local	115	
	Retenciones sobre rentas de capital	123	
Declaraciones no trimestrales	Pagos fraccionados Impuesto sobre Sociedades	202	1/20 de abril: octubre y diciembre (3 pagos al año)
Declaraciones anuales	IVA. Resumen anual	390	1/30 enero año n+1 junto a mod. 303 4º trimestre año n
	Retenc. trabajo etc. Resumen anual	190	1/20 enero año n+1 junto a mod. 110 4º trimestre año n
	Retenc. alquileres Resumen anual	180	1/20 enero año n+1 junto a mod. 115 4º trimestre año n
	Retenc. rentas capital Resumen anual	193	1/20 enero año n+1 junto a mod. 123 4º trimestre año n
	Declar. Operaciones (3)	347	1/30 febrero año n+1
	Declaración anual Impuesto Sociedades	200	1 a 25 de julio de año n+1

- (1) De momento solo quienes hayan optado por devolución mensual de IVA.
- (2) Si se realizan Operaciones Intracomunitarias deben presentarse, cada mes o trimestre en el que produzcan, Declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias (modelo 349). Si se superan ciertos límites (400.000 € en 2015) deben presentarse también Declaraciones Estadísticas Intrastat, mensuales
- (3) Resumen de operaciones con clientes y proveedores con operaciones iguales o superiores a 3.000 euros en el año anterior.

-----

**NOTA.** Este documento es meramente informativo y supone una importante simplificación de los aspectos tratados. No puede sustituir a la lectura de los textos legales o a la consulta con un profesional experto

© José Antonio de Echagüe. EOI Septiembre 2015 [joseantoniotechague@eoi.es](mailto:joseantoniotechague@eoi.es)